



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
seis, (06) de junio de dos mil veintidós (2022)**

RAD No. 0800140530072020-00478-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : ROBERTO ALONSO DE LA HOZ FAJARDO
Providencia : AUTO 06/06/2022 RESUELVE SOLICITUD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora presenta memorial donde aclara lo expresado por el despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, donde se niega la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución y en su defecto se requiere a fin de que efectúe por correo electrónico las diligencias de notificación por aviso al demandado conforme las exigencias del artículo 292 del CGP. Solicita nuevamente, dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto indica, que se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, tenemos que la parte actora informa al despacho respecto al auto anterior, que con la notificación anteriormente allegada al proceso, cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es por ello que solicita al despacho que se disponga a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Pues bien, tal como se dispuso por parte del despacho en auto anterior, al revisar la diligencia de notificación realizada por la parte actora no puede concluirse que se encuentren debidamente culminada, por cuanto utilizó el actor la notificación por correo electrónico conforme lo enseña el artículo 291 del CGP, tal como obra aquí:

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTÍCULO 251 Código General del Proceso

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
JUZGADO: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
CORREO DEL JUZGADO: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ROBERTO DE LA HOZ FAJARDO
RADICACIÓN: 2020-478
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2021.

Señor
ROBERTO DE LA HOZ FAJARDO
roberto.delahoz3536@correo.policia.gov.co



AD No. 0800140530072020-00478-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : ROBERTO ALONSO DE LA HOZ FAJARDO
Providencia : AUTO 06/06/2022 RESUELVE SOLICITUD

Si vanse comparecer ante el Juzgado séptimo Civil Municipal de Barranquilla, mediante el correo electrónico del despacho, cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12am y de 1 a 5 pm, con el fin de que se notifique personalmente de la precitada providencia de fecha 15 de febrero de 2021, proferida en el proceso arriba citado.

Parte interesada

JAIRO PICO ALVAREZ
T.P. 21.900 del C.S.J.
C.C. 91.201.394
Email: jairo@picoconsultoreslegales.com

Siendo ello así, debe culminar la diligencia de notificación por correo electrónico enviando el aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

El peticionario debe distinguir, en que la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, no es igual a la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 291 y 292 del CGP.

Basta con leer las citadas normas para darse cuenta de sus diferencias.

Si el demandante quiere notificar conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 debe ceñirse a los postulados de la norma. Pero no alegar que ha notificado conforme al citado artículo, y allega diligencias de notificación por correo pero conforme al artículo 291, pues en este caso debe culminar con la diligencia de notificación, enviando por correo el respectivo aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

Es por ello por lo que el despacho dispondrá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 206 del martes 14 de diciembre de 2021.



AD No. 0800140530072020-00478-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : ROBERTO ALONSO DE LA HOZ FAJARDO
Providencia : AUTO 06/06/2022 RESUELVE SOLICITUD

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 206 del martes 14 de diciembre de 2021., que resolvió:

- 1.- NEGAR, la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.*
- 2. REQUERIR, al apoderado demandante a fin de que efectúe por correo electrónico las diligencias de notificación por aviso al demandado ROBERTO ALONSO DE LA HOZ FAJARDO, del mandamiento de pago adiado del 15 de febrero de 2021, conforme las exigencias del Art. 292 del C.G.P, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351011af6ce106d46a91a163c4f227647019342b46ff961b8c3e8ba398df30ac**

Documento generado en 06/06/2022 09:03:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**